



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXIII - T° 187 - N° 16.026

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Modifica el texto del art. 22 del Acuerdo 3604.

ACUERDO N° 3.731

La Plata, 5 de noviembre de 2014.

VISTO: El Acuerdo N° 3604 dictado en cumplimiento de la manda legal contenida en el artículo 562, segundo párrafo del CPCC (Texto s/ Ley N° 14238);

Y CONSIDERANDO: Que, una de las ventajas objetivas que proporcionará la realización de las subastas judiciales por medios electrónicos resulta ser la ampliación del espectro de posibles participantes en las mismas, ello dado por las características de la tecnología utilizada.

Que en este sentido, esta Suprema Corte se encuentra permanentemente abocada a que los recursos que brinda el sistema informático - que dará sustento a la subasta judicial electrónica - además de contener los más altos estándares de seguridad, se caracterice por incorporar los adelantos tecnológicos que permitan que la utilización del mismo brinde las herramientas más sencillas para la utilización por parte de los destinatarios facilitando de esta manera la finalidad expuesta en el párrafo anterior.

Que en este marco, se han realizado gestiones con el Banco de la Provincia de Buenos Aires a efectos de poner a disposición de los postulantes en una subasta particular donde se exija la realización de un depósito en garantía, medios electrónicos que les permita acreditar la efectivización de dicha suma de dinero - condición del perfeccionamiento de su inscripción como postores al acto de ejecución forzada - a través del sistema de subastas judiciales electrónicas.

Que en consecuencia, se hace necesario realizar algunos ajustes al texto Acuerdo citado,

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Modificar el texto del artículo 22 del Acuerdo N° 3604, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22°: *Cuando sea exigible como condición para ofertar válidamente el depósito en garantía, el postulante deberá proceder a su integración como presupuesto de aceptación de su calidad de postor en la subasta en la que pretenda inscribirse.*

En este sentido, la inscripción a la subasta quedará perfeccionada con la validación a través del sistema de la efectivización del pago del depósito en garantía, oportunidad en la cual aquel lo registrará como postor y generará su Código de Postor para esa subasta, el que será único y secreto.

La validación a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser realizada de manera remota por el postulante a través de las herramientas electrónicas que brinda el portal o bien de manera presencial en la Seccional del Registro con competencia territorial en el lugar donde tendrá lugar la subasta, del formulario de inscripción impreso, y del comprobante de pago del depósito, oportunidad en la cual el responsable de la Seccional del Registro procederá a la validación y registración pertinente.

Los datos de la cuenta judicial se encontrarán publicados en el portal conjuntamente con los datos y demás detalles del bien a rematar.

Dicho depósito deberá encontrarse acreditado en la cuenta de autos con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de inicio del acto de subasta.

Artículo 2° Modificar el texto del artículo 37 del Acuerdo N° 3604, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 37°: *La Seccional que hubiere recepcionado los pedidos de inscripción a una subasta deberá confeccionar y remitir al Juzgado o Tribunal un listado en el que consten los datos personales de los Postores acreditados para licitar en la misma, los códigos secretos asignados a cada uno de ellos, y en caso de corresponder, la información correspondiente a las validaciones de los depósitos en garantía y/o los comprobantes de pago de los depósitos en garantía en caso que se hubieren presentado en la Seccional - a los que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento- e indicar que postores han efectuado reserva de postura.*

El listado, certificado por el funcionario responsable de la Seccional interviniente, será presentado en el Juzgado o Tribunal correspondiente a los 3 (tres) días hábiles de finalizada la subasta para su agregación en el expediente judicial, ello a los fines de la devolución de los depósitos en garantía y demás circunstancias legales, como así también la hipótesis prevista en el artículo 585 del CPCC.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte de Justicia.

DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HÉCTOR NEGRI, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

Jerarquiza el nivel presupuestario a los agentes de las categorías inferiores, debiendo gozar de buen concepto para ser beneficiados con la promoción.

ACUERDO N° 3.730

La Plata, 15 de octubre de 2014.

VISTO:

La necesidad de jerarquizar el nivel presupuestario de los agentes que revistan en las categorías inferiores de este Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Acuerdo 3490 estableció el nivel de ingreso para todos los órganos de la jurisdicción Administración de Justicia, en el cargo correspondiente al de Auxiliar 5° (Nivel 6) y para el Agrupamiento Ocupacional Administrativo, la transformación en el cargo de Auxiliar 3° al año de antigüedad.

Que a fin de unificar el mecanismo de promoción de los restantes agrupamientos ocupacionales, resulta oportuno adoptar las medidas tendientes a su equiparación, siempre que los agentes involucrados gocen del buen concepto de sus superiores.

Que la Secretaría de Administración de este Tribunal informa que cuenta con las partidas suficientes para afrontar la erogación que la medida demanda.

IPOR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

Incorporar a los alcances del tercer párrafo del artículo 1° del Acuerdo 3490 los agentes comprendidos en los Agrupamientos Ocupacionales: 1) Servicio, 2) Obrero, 4) Técnico y 5) Profesional que revisten en el cargo de Auxiliar 5° -nivel de ingreso-. Los mencionados agentes, como así también los del Agrupamiento 3) Administrativo, deberán gozar de buen concepto para ser beneficiados con la promoción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HÉCTOR NEGRI, LUIS ESTEBAN GENOUD, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI. Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

Determinación de la atención de la Feria Judicial para los Juzgado de Paz.

ACUERDO N° 3732

La Plata, 12 de noviembre de 2014.

VISTO: Las disposiciones previstas por el Acuerdo N° 1883, dictado con fecha 4 de septiembre de 1979, mediante el cual se autorizara a las Cámaras de Apelación la determinación de la atención de la feria Judicial -inclusive para la Justicia de Paz, con excepción del Departamento Judicial de La Plata-, y el establecimiento de los turnos anuales en sus respectivas jurisdicciones, debiendo ponerlo a consideración de esta Suprema Corte de Justicia para su aprobación.

Y CONSIDERANDO: Que en el marco de la referida norma, el Subsecretario a cargo de la Dirección de la Justicia de Paz solicitó se contemple la posibilidad de modificar la reglamentación en lo que refiere a la propuesta de los Juzgados de Paz de toda la Provincia, para atender los asuntos de urgente despacho en los períodos de feria, con fundamento en que se han producido requerimientos de excepción, procedentes de la órbita de dicho fuero, que motivaran variadas

modificaciones a las disposiciones originales, como consecuencia de vacantes prolongadas, licencias y distintas situaciones que son gestionadas desde esa Dirección.

Que asimismo, a raíz de la centralización de la información con que dicha dependencia se maneja, el funcionario a su cargo manifiesta la necesidad –a la hora de establecer los Juzgados que cumplirán funciones- prever las licencias compensatorias y las subrogaciones atinentes.

Que en los últimos años, la Dirección de la Justicia de Paz ha elevado las propuestas de los Juzgados que cubrirían el servicio de feria en el Departamento Judicial de La Plata, sin registrarse inconvenientes en tal sentido.

Que han tomado intervención las Secretarías y Direcciones competentes, manifestando opiniones coincidentes en el sentido de propender a adecuar el Acuerdo N° 1883, además de proponer la Secretaría de Planificación que se extiendan tales adecuaciones a la actual conformación del Poder Judicial, en virtud de modificaciones legislativas introducidas por las Leyes N°s 12.060, 12.074 y 13.634 –entre otras-, la Res. Corte 2557/04 y el Acuerdo 3536.

Que en lo que concierne a la determinación de la atención de las ferias judiciales y los turnos de órganos pertenecientes al Ministerio Público, en virtud de la autonomía funcional que establece la Ley N° 12.061, lo que oportunamente determinara en su artículo 4°, el Acuerdo N° 2614, y lo dispuesto por el Acuerdo 3536, corresponde también actualizar el texto respectivo.

Que finalmente, y en virtud de los recaudos y requisitos que oportunamente se previeran por el Acuerdo N° 3613 y las resoluciones N°s 4/11 y 851/12, en relación a la modalidad para efectuar las propuestas de designación de los organismos jurisdiccionales que cubren las ferias judiciales, y los sorteos de amparos efectuados por las Receptorías de Expedientes, resulta necesario recordar lo dicho en tales ocasiones, a fin de simplificar la determinación y organización de tales períodos, aplicando metodologías de trabajo que garanticen mayor celeridad y accesibilidad al servicio de justicia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Sustituir el artículo 1° del Acuerdo N° 1883 (Texto según Ac. 2483), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°: Autorizar a las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, y de Garantías en lo Penal, de los departamentos judiciales de la provincia (con exclusión del Departamento Judicial de La Plata), la determinación de los jueces que tendrán a su cargo la atención de la Feria Judicial - especificando los órganos en los cuales desarrollarán sus funciones-, y el establecimiento de los turnos anuales en sus

N.E. 532/13 – Sec. Planif.

respectivas jurisdicciones, debiendo poner dichas propuestas a consideración de esta Suprema Corte de Justicia en el plazo que a tal fin establezca el Tribunal, para su elaboración definitiva.

Para el Departamento Judicial de La Plata, establecer que las Cámaras Primera y Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial –en los años impares y pares, respectivamente- y de Apelación y Garantías en lo Penal, tengan a su cargo dicha función en su jurisdicción.

Para el Fuero en lo Contencioso Administrativo de la Provincia, las Cámaras de Apelación con competencia en cada Región, propondrán el magistrado y el órgano que quedará afectado al servicio de feria y los turnos anuales en sus respectivas jurisdicciones.

En lo que respecta a la atención de la Feria Judicial en la Justicia de Paz, será la Dirección de la Justicia de Paz de la Suprema Corte la que -en coordinación con las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial departamentales- propondrá él o los jueces y organismos que atenderán el período, debiendo contemplar a tal fin las necesidades y particularidades propias de cada jurisdicción.

Artículo 2°: Sustituir el artículo 4° del Acuerdo N° 2614, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“4°) En relación a la determinación de la atención del servicio de Feria Judicial y el establecimiento de los turnos anuales para las dependencias del Ministerio Público de la Provincia, solicitar a la Procuración General su comunicación a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales del Tribunal.”

Artículo 3°: Recordar a las Cámaras de Apelación y a las Receptorías de Expedientes departamentales, que deberán observar las recomendaciones oportunamente previstas en los artículos 3° y 4° del Acuerdo N° 3613, en orden a las siguientes metodologías:

• Las Cámaras de Apelación deberán adecuar las propuestas para atender el servicio de feria a las siguientes consideraciones:

a) Se deberá asignar la atención a jueces, especificando el órgano ante el cual desarrollará sus funciones en dicho período.

b) En las sedes descentralizadas deberán permanecer al menos un Juzgado o Tribunal por jurisdicción

c) Se deberá proponer a los magistrados para permanecer en funciones por semanas, quincenas o período de feria completo.

• Las Receptorías de Expedientes deberán habilitar, para la recepción de amparos durante los períodos de feria, solamente a los órganos instalados en la sede de sorteo, exceptuando a los que atienden el servicio por regiones (Juzgados de Paz, Juzgados en lo Contencioso Administrativo y/o Tribunales del Trabajo) o que tengan asiento en otra sede del mismo departamento judicial.

Artículo 4°: Disponer que el procedimiento contemplado en el artículo 1° del presente decisorio, a fin de proponer los jueces de paz que atenderán el servicio de feria judicial, se implemente a partir del receso invernal del año 2015.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HÉCTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí NÉSTOR TRABUCCO.

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Aprueba el Proyecto de Acuerdo Complementario.

Res. N° 3026

La Plata, 5 de noviembre de 2014.

VISTO: El Acuerdo de Colaboración y Asistencia recíproca suscripto por esta Suprema Corte y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 27 de diciembre de 2010, y registrado bajo el número 234;

Y CONSIDERANDO: Que esta Suprema Corte se encuentra abocada a la implementación de herramientas tecnológicas en su vinculación con entidades externas a este Poder Judicial.

Que en este marco y habiéndose realizado las gestiones necesarias resulta oportuno incorporar las comunicaciones electrónicas para la tramitación y contestación de los requerimientos remitidos por los distintos Órganos Jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, reemplazando el soporte papel y, a su vez, garantizando la máxima seguridad en el tráfico de datos.

Que en este sentido, habiendo proyectado un Acuerdo Complementario -al oportunamente suscripto- en el que se establecen las líneas directrices destinadas a alcanzar las finalidades expuestas, corresponde proceder a su aprobación.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. a) Ley 5827),

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el proyecto de Acuerdo Complementario que como Anexo I integra la presente Resolución.

Artículo 2°: Disponer que la Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal arbitre las medidas necesarias para la efectiva implementación de lo convenido.

Artículo 3°: Regístrese. Comuníquese vía electrónico. Publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HÉCTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: NESTOR TRABUCCO.

ACUERDO COMPLEMENTARIO N° 1

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “LA SUPREMA CORTE”, representada en este acto por su Presidente, Dr. Daniel Fernando SORIA con domicilio en Calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, por una parte; y por la otra, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “LA AGENCIA”, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Iván Fernando BUDASSI, con domicilio en Calle 45 entre 7 y 8 Piso 1° de la ciudad de La Plata, ambas denominadas en adelante “LAS PARTES”, en el marco del Acuerdo de Colaboración y Asistencia Recíproca suscripto entre las partes el día 27 de diciembre de 2010, y:

CONSIDERANDO:

Que la SUPREMA CORTE se encuentra abocada a la implementación y desarrollo de herramientas tecnológicas para su utilización en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico de información, la realización de comunicaciones y de presentaciones por vía electrónica; todo ello para la agilización en la tramitación de los procesos judiciales.

Que por su parte, LA AGENCIA impulsa un proceso de modernización constante utilizando diversas aplicaciones y tecnologías informáticas destinadas a la transmisión y el procesamiento de datos, que tienden a facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y responsables de los tributos a su cargo, así como también los distintos procedimientos de funcionamiento interno.

Que, en el marco de la Ley N° 13.666 mediante la cual la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital, LA AGENCIA a través de la Resolución Normativa N° 9/14 aprobó la utilización de la firma digital en el ámbito de la misma y a través de la Resolución Normativa N° 91/14 estableció el procedimiento interno a observar por los funcionarios y agentes a fin de tramitar la obtención de la certificación de la firma digital ante la ONTI, encontrándose plenamente operativa en la actualidad.

Que, en virtud de las consideraciones precedentes y teniendo en cuenta la utilidad y las evidentes ventajas de las precitadas tecnologías LAS PARTES consideran oportuna la implementación de las comunicaciones electrónicas en causas judiciales, como herramienta tecnológica que permita una eficiente y ágil comunicación entre las signatarias del presente, por cuanto otorga celeridad y seguridad a la tramitación y contestación de los requerimientos remitidos por los distintos Órganos Jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires a LA AGENCIA, reemplazando el soporte papel y, a su vez, garantizando la máxima seguridad en el tráfico de datos y la autenticidad de los documentos mediante la implementación de la firma digital.

Que atento a lo expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente ACUERDO COMPLEMENTARIO, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan instrumentar el procedimiento de requerimiento y contestación de oficios judiciales, mediante la utilización y coordinación de las tecnologías y herramientas digitales actualmente operativas en las respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA: LA AGENCIA, a través de la dependencia con competencia funcional dentro de la estructura organizativa de la misma, se compromete a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder a los requerimientos que le sean requeridos en formato digital a los Órganos Jurisdiccionales de esta Provincia.

TERCERA: Las signatarias se comprometen a designar, dentro de sus respectivas órbitas, las áreas responsables de la instrumentación y coordinación de las tareas técnicas y operativas derivadas de la implementación del sistema electrónico de comunicaciones digitales.

CUARTA: Las partes acuerdan que los responsables de las dependencias competentes se encargarán de diagramar y desarrollar las acciones tendientes a cumplir eficazmente lo acordado en la cláusula PRIMERA del presente, incluyendo los ajustes de comunicación y sistemas necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos trazados.

QUINTA: Las partes convienen habilitar las vías de comunicación necesarias para la consulta y ayuda que aseguren el cumplimiento de los fines del presente

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su suscripción, quedando automáticamente prorrogado, salvo que alguna de LAS PARTES manifieste su voluntad en contrario en forma expresa. Cualquiera de LAS PARTES podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra, emitido con una anticipación de por lo menos NOVENTA (90) días. La denuncia del presente no alterará las acciones pendientes de ejecución ni las obligaciones generadas en virtud de lo oportunamente suscripto.

SEPTIMA: Para toda cuestión referida a la interpretación, aplicación y alcance del presente, será resuelto de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Marco suscripto oportunamente.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los () días del mes de 2014.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Pone a disposición de la Fiscalía de Estado a modo de prueba piloto, las facilidades informáticas complementando el circuito de automatización en el ingreso, sorteo y remisión electrónico a los Juzgados intervinientes en las causas de apremios provinciales.

Res. N° 3027

La Plata, 5 de noviembre de 2014.

VISTO: El convenio marco de intercambio de información y complementación de recursos celebrado por esta Suprema Corte de Justicia con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.) y la Fiscalía de Estado y el Acuerdo de Implementación Específico N°1 para el desarrollo del ingreso electrónico de apremios en las Receptorías de Expedientes

Y CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Implementación suscripto, tiene por objeto la iniciación electrónica de las demandas de apremios provinciales y la automatización de los procesos involucrados en la tarea.

Que con este objetivo se dictó la Resolución N° 3563/11 por la cual se puso en marcha la transmisión electrónica de datos en los expedientes citados desde la ARBA a la Fiscalía de Estado y desde esta última a las Receptorías de Expedientes.

Que la modalidad puesta en funcionamiento, posibilita que los apoderados del Fisco se presenten en las Receptorías con la planilla de inicio de las causas que lleva impreso un código de barras, lo que permite, en esta instancia, la adquisición electrónica de los datos para el inicio de Apremios, ingresados en etapas anteriores, incluyendo los referidos al título de la deuda reclamada generado por la ARBA

Que dicho procedimiento mantiene vigente la suscripción hológrafa, de las planillas de inicio por parte de los apoderados del Fisco y la presentación de la documentación que legitima la demanda a iniciar.

Que el procedimiento evidenció resultados satisfactorios y fue extendiéndose, comenzando por el Departamento Judicial La Plata, a las restantes jurisdicciones.

Que adicionalmente el Acuerdo de implementación precitado prevé en su cláusula decimosegunda, que una vez concretados los desarrollos de los mecanismos de firma digital y notificación electrónica, por parte de los organismos firmantes del Convenio, éstos serían aplicados en los procesos antes referidos.

Que las partes signatarias, han continuado con las gestiones y adecuaciones necesarias en sus sistemas informáticos y de comunicaciones, a los fines de completar el circuito respecto de la automatización en el ingreso, sorteo y remisión electrónica a los Juzgados intervinientes en las causas de apremios provinciales.

Que, en tal sentido, los títulos de deuda generados por la ARBA firmados digitalmente, están en condiciones de ser remitidos a la Fiscalía de Estado y, a través de ésta, a la Suprema Corte de Justicia para el inicio de las causas pertinentes.

Que al propio tiempo, la Fiscalía de Estado, dispone para sus apoderados de la interfaz necesaria para la conformación del escrito de inicio y el acceso al portal de presentaciones electrónicas de la Suprema Corte, desde donde se hace posible a las Receptorías de Expedientes capturarlas para su ingreso.

Que, teniendo en consideración que el inicio de las causas involucradas en la presente prueba piloto tiende a su efectivización de manera totalmente electrónica, corresponde exceptuar a la misma de las prescripciones a que refieren los artículos 50 inciso a) y b) y 51 del Anexo I del Acuerdo 3397 y determinar que será aplicable el art. 6° de la Resolución N° 1827/12 respecto de lo regulado en el artículo 55° del citado Anexo.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Poner a disposición de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a modo de prueba piloto, las facilidades informáticas acordadas en la Cláusula Duodécima del Acuerdo de Implementación Específico N° 1, suscripto con el citado organismo y la ARBA conforme lo explicitado en el exordio de la presente, a fin de completar el circuito de automatización en el ingreso, sorteo y remisión electrónica a los Juzgados intervinientes en las causas de apremios provinciales.

Artículo 2°: Hacer saber que las causas involucradas en la presente prueba piloto serán exceptuadas de las disposiciones del Artículo 51 del Anexo I del Acuerdo 3397, suplantando el formulario de inicio de la causa por la comunicación electrónica de los datos que el mismo contiene. También serán exceptuadas de lo dispuesto por el Artículo 50, incs a) y b) del Acuerdo precitado, los que serán reemplazados por la presentación electrónica a través del portal destinado al efecto y el título de deuda firmado de manera digital, respectivamente.

Artículo 3°: Determinar que a los fines del artículo 55° del Anexo I del Acuerdo 3397, será de aplicación el artículo 6° de la Resolución N° 1827/12

Artículo 4°: Disponer la implementación inicial en los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de los Departamentos Judiciales de San Nicolás, Zarate-Campana, Pergamino y Junín.

Artículo 5°: Autorizar a la Secretaría de Planificación conjuntamente con la Subsecretaría de Tecnología Informática a extender la experiencia a otros Departamentos Judiciales, en la medida en que las condiciones técnicas lo posibiliten, luego de valorados los resultados de la prueba piloto

Artículo 6°: La Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática harán las adecuaciones necesarias en los sistemas de recepción y registro de expedientes a fin de cumplir con las pautas de intercambio de información.

Artículo 7°: Encomendar a las dependencias citadas anteriormente junto a la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos la capacitación del personal en la nueva operatoria para el inicio, y sorteo de los juicios de Apremios comprendidos en la presente.

Artículo 8°: Delegar en la Presidencia de esta Suprema Corte la determinación de la puesta en funcionamiento de la experiencia piloto

Artículo 9°: Solicitar a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires la difusión del cambio entre los señores apoderados, con la antelación suficiente a fin de evitar dudas y/o demoras al momento de la implementación.

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico a los órganos en lo Contencioso Administrativo, Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a los Colegios de Abogados de San Nicolás, Zarate-Campana, Pergamino y Junín, a Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a la ARBA y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES Suspensión de términos procesales en al Asesoría Pericial.

Res. N° 583 (Pres.).

La Plata, 4 de noviembre de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Subsecretario de la Dirección General de Asesorías Periciales, Dr. Gustavo Enrique Cappelli, solicitando la suspensión de los términos procesales para la Asesoría Pericial del Departamento Judicial Quilmes, en la jornada del 30 de octubre del corriente año, con motivo del corte del suministro de agua potable programado por la empresa AySA.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en la Asesoría Pericial del Departamento Judicial Quilmes para el día 30 de octubre de 2014, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido.

2.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **NÉSTOR A. TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA
Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la suspensión de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. N° 736

La Plata, 5 de noviembre de 2014.

Vista la comunicación cursada por el señor Secretario del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Bahía Blanca, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5177, téngase presente y precédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la **suspensión de la matrícula** que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial Bahía Blanca:

Dr. CARAMELO, Alberto Valentín (T° III - F° 163) desde el 20/10/2014 hasta el 3/11/2014

Regístrese y notifíquese.

NÉSTOR A. TRABUCCO.

Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación del profesional que se detalla.

Reg. N° 737

La Plata, 5 de noviembre de 2014.

En virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta el **decisorio 571/14**, precédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04 poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la **rehabilitación** que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Bahía Blanca:

Dra. SMIRAGLIA, Karina (T° V III - F° 108) Desde el 1/10/2014

Regístrese y publíquese.

NÉSTOR A. TRABUCCO.

Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación del profesional que se detalla.

Reg. N° 738

La Plata, 5 de noviembre de 2014.

En virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta el **decisorio 101/14**, precédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04 poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la **rehabilitación** que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Bahía Blanca:

Dr. BAMBILL, Víctor Américo (T° III - F° 49) Desde el 1/10/2014

Regístrese y publíquese.

NÉSTOR A. TRABUCCO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA
Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informan las rehabilitaciones de los profesionales que se detallan.

Reg. N° 739

La Plata, 5 de noviembre de 2014.

En virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta el **decisorio 447/14**, precédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04 poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial las **rehabilitaciones** que a continuación se detallan:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Matanza:

CAFFARENA, Ivana Analía T° V F° 306 Desde el 30/09/2014

LOPEZ BISSIO, Daniel Alberto T° I F° 387 Desde el 30/09/2014

Regístrese y publíquese.

NÉSTOR A. TRABUCCO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1.

Res. N° 584 (Pres.).

La Plata, 4 de noviembre de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial Lomas de Zamora,

Dr. Sergio Hernán Altieri, requiriendo la suspensión de los términos procesales para el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 -con sede en Lanús- durante las jornadas del 29 y 30 de octubre del comente año, a raíz de problemas en el suministro eléctrico producto de las inclemencias climáticas acaecidas.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -con asiento en Lanús- para los días 29 y 30 de octubre de 2014, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: NÉSTOR A. TRABUCCO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES
Incorporar al Doctor Mateo Laborde a la Lista de Conjueces N° de orden 14.

Res. N° 3022

La Plata, 29 de octubre de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el señor Vicepresidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes, mediante la cual propone para integrar la lista de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia al doctor Mateo Laborde, en remplazo del doctor *Horacio Jorge Tonelli*, quien fuera integrante de la respectiva lista en el número de orden 14, excluido por Resolución de esta Suprema Corte de Justicia N° 314/14 de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

Que analizados los antecedentes remitidos por el Colegio de Abogados, habiéndose dado cumplimiento a lo establecido por las normativas vigentes, deviene oportuno proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 32, inc. n) de la Ley 5827,

RESUELVE:

Art.1°.- Incorporar al doctor Mateo Laborde (Tomo V - Folio 143 del Colegio de Abogados de Mercedes), a la Lista de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia - Anexo III -, aprobada por Acuerdo 3227, en el número de orden 14.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN. Ante mí: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ VELOZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Excluye de la Lista de Conjueces de este Tribunal a la doctora Marcela Alejandra Lastiri N° de orden 17.

Res. N° 563 (Pres.).

La Plata, 28 de octubre 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que de la documentación oportunamente acompañada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, surge que la doctora Marcela Alejandra Lastiri posee una incompatibilidad para el ejercicio de la profesión, configurando dicha situación un impedimento para ser designada como Jueza de la Suprema Corte de Justicia, por lo que corresponde disponer su baja del Listado de Conjueces de este Tribunal (art. 3 Ac. 3174), debiendo destacarse la relevancia de sus condiciones morales y profesionales que la hicieran merecedora de tal designación.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Acuerdo 3293,

RESUELVE:

Art. 1°.- Excluir de la Lista de Conjueces de este Tribunal - Anexo XV- a la doctora Marcela Alejandra Lastiri (Tomo IX -Folio 355) N° de orden 17.

Art. 2°.- Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a las normas vigentes, adjuntando los respectivos antecedentes y curriculum vitae del mismo.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.